Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora SHIRLEY ANGELICA GALVIS AFANADOR, en condición de representante legal de su hijo IKER FERNEY LLANOS GALVIS, en contra del señor OSCAR FERNEY LLANOS USECHE, que se encuentra radicada bajo el no. 54405318400012020-00219. Provea.

Los Patios, septiembre 18 de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2020-00219-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

La señora SHIRLEY ANGELICA GALVIS AFANADOR, en su condición de representante legal de su hijo I.F.LL.G., actuando en nombre propio, presenta demanda Ejecutiva de Alimentos, en contra del señor OSCAR FERNEY LLANOS USECHE, por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($4.052.000,oo), que corresponden a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado, desde junio a noviembre de 2019, más las cuota extras de los meses de junio y diciembre de 2019, y los saldos de las cuotas de agosto y diciembre de 2019, y julio y agosto de 2020, de acuerdo a la obligación contenida en el acta de audiencia de Conciliación Extrajudicial, firmada el 11 de junio de 2019, ante la Procuradora 11 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele el tramite previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitas el Despacho accederá ello, decretando:

1. El EMBARGO Y RETENCION del 30% luego de las deducciones de Ley, del salario que perciba el demandado señor OSCAR FERNEY LLANOS USECHE, como miembro activo del Ejercito Nacional, Adscrito al Batallón de Acción Directa N° 1 de Arandia – Caquetá y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándose la misma hasta el doble del crédito cobrado.

Igualmente, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor OSCAR FERNEY LLANOS USECHE, por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($4.052..000,oo), correspondientes a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado, de acuerdo a la obligación contenida en el acta de Conciliación Extrajudicial, firmada ante la Procuradora 11 Judicial II para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, el día 11 de junio de 2019, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. El EMBARGO Y RETENCION del 30% luego de las deducciones de Ley, del salario que perciba el demandado señor OSCAR FERNEY LLANOS USECHE, como miembro activo del Ejercito Nacional, Adscrito al Batallón de Acción Directa N° 1 de Arandia – Caquetá. Ofíciese al respectivo Pagador, indicando que la medida se limita hasta la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DE PESOS. ($8.150.000).

QUINTO: PROHIBIR, al señor OSCAR FERNEY LLANOS USECHE, salir del país, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de acuerdo con lo señalado en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando comunicación sobre el particular a la autoridad correspondiente.

SEXTO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia.